

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 639.- En la Provincia de San Luis, a SEIS días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Visto que por Acuerdo N° 264/2011 se reglamentó el Régimen de Comisiones Oficiales, se hace necesario actualizar al mismo. Por ello, y de conformidad a lo establecido en el art. 214 inc. 3 de la Constitución Provincial, y 42 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I.- APROBAR el nuevo REGLAMENTO DE COMPENSACIONES Y REINTEGROS POR COMISIONES OFICIALES del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, el que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.-

II.- DISPONER que el presente Acuerdo integre el nuevo DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/15, 421/15 y 213/16) en la categoría REGLAMENTO DE COMPENSACIONES Y REINTEGROS POR COMISIONES OFICIALES.-

III.- DEJAR SIN EFECTO los Acuerdos N° 248/1985, 264/2011, 362/2011 y 53/2018.-

IV.- ORDENAR la publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

REGLAMENTO DE COMPENSACIONES Y REINTEGROS POR COMISIONES OFICIALES

OBJETO. AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a las cuales deberán ajustarse los pagos y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, y gastos que se originen en ocasión de ordenarse por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia una comisión de servicio de carácter oficial.

Art. 2.- Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para todo el personal del Poder Judicial Provincial, cualquiera fuera su situación de revista y relación de dependencia, jerarquía o función del mismo.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

Art. 3.- VIATICO: Es la compensación pecuniaria que se acuerda al personal detallado en el artículo 2, destinada a solventar los gastos personales en alimentación, alojamiento y otros, con exclusión de los gastos de traslado, que se ocasionen con motivo del cumplimiento de una comisión oficial en un lugar a más de 50 kilómetros de su asiento habitual o que, aún cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el lugar de la comisión, por exigirle así el cumplimiento de la misma. Las razones que justifican esta circunstancia deberán acreditarse.

REINTEGRO: Es la compensación en dinero, por los gastos efectuados por los agentes enumerados en el art. 4, que se realicen en cumplimiento de función oficial.

ASIENTO HABITUAL: es la localidad donde se encuentra instalada la dependencia judicial en la cual el personal al que se refiere en el artículo 2, presta efectivo y permanente servicio.

DESTINO DE LA COMISION: es la localidad o localidades provinciales, nacionales o internacionales, donde el personal al que se refiere en el artículo 2, debe realizar la comisión oficial encomendada.

MOVILIDAD: son las sumas que se abonan con motivo de las erogaciones que el personal comisionado debe efectuar para trasladarse desde su asiento

habitual hasta el destino de la comisión y viceversa: pasajes y gastos que deriven de éstos.

COMUNICACIONES: son las erogaciones que efectúa el personal comisionado desde el lugar de destino de la comisión en concepto de comunicaciones con motivo a la misión que cumple y que fueran de carácter estrictamente necesario.

DE LOS VIATICOS

Art. 4.- Establecer la escala de viáticos para el personal referido en el artículo 2, que deban cumplir comisiones de servicio fuera de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	IMPORTE
1) PRESIDENTE Y MINISTROS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	El equivalente a 160 litros de Nafta Premium por día
2) PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	El equivalente a 160 litros de Nafta Premium por día
3) JUEZ DE CAMARA, FISCAL DE CAMARA, DEFENSOR DE CAMARA Y SECRETARIOS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.	El equivalente a 140 litros de Nafta Premium por día
4) JUEZ DE PRIMERA DE INSTANCIA, JUEZ DE PAZ LETRADO, MINISTERIO PUBLICO DE PRIMERA INSTANCIA Y SECRARIO DE CAMARA.	El equivalente a 120 litros de Nafta Premium por día
5) SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO, DIRECTORES, PERSONAL JERARQUICO, PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO. PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO. PERSONAL ADMINISTRATIVO	El equivalente a 110 litros de Nafta Premium por día
6) PERSONAL OBRERO Y MAESTRANZA	El equivalente a 70 litros de Nafta Premium por día

Art. 5.- No obstante, lo establecido en el artículo anterior, los agentes mencionados en el art. 2 podrán realizar gastos no contemplados en el

presente Reglamento, previa petición por escrito y resolución por parte del Superior Tribunal de Justicia, expresando los gastos que sean necesarios para el cumplimiento de la comisión, con la obligación de efectuar la rendición de los mismos mediante comprobantes que reúnan las prescripciones que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos. (ej: Gastos en capacitación que fueran ordenados por comisión oficial).

Art. 6.- Para la liquidación de viáticos se aplicarán las siguientes reglas:

a) Día de Salida:

- 1) Salida hasta las 12:00 hs.: 100% del viático diario total.
- 2) Salida hasta las 22:00. hs.: 50% del viático diario total.
- 3) Salida después de las 22:00 hs.: Sin percepción de viáticos

b) Días de comisión:

Un día de viático por cada periodo de 24 hs. comprendido entre las 0:00 hs. y las 24:00 hs.

c) Día de regreso:

- 1) Regreso hasta las 10:00 hs.: Sin percepción de viáticos
- 2) Regreso hasta las 17:00 hs.: 50% del viático diario total.
- 3) Regreso después de las 17:00 hs: 100% del viático diario total.

Art. 7.- En los casos de comisiones que comiencen y finalicen en el mismo día y la duración sea igual o mayor a 8 hs., se liquidará el 100% del viático diario total. En caso que la duración sea inferior a 8 hs., se liquidará el 50% del viático diario total.

En los casos de comisiones que comiencen un día y finalicen en el día inmediato siguiente los viáticos se determinarán aplicando las reglas de los incisos a) y c) del artículo 6.

Art. 8.- Cuando la comisión de servicios se realice en lugares en donde se le facilite al personal comisionado alojamiento o comida sin cargo, el viático será disminuido en un 40% y en caso de otorgarse ambos conceptos se disminuirá en un 80%.

Art. 9.- Toda liquidación de viático se hará de acuerdo con la escala vigente y el valor del combustible (nafta premium de YPF, o la que en el futuro la reemplace) al momento del inicio de la comisión. El cambio de escala o del valor de la nafta premium durante el desarrollo de la comisión no dará derecho al agente comisionado a solicitar el pago de la diferencia.

Art. 10.- Cuando por cualquier circunstancia imprevisible o caso de fuerza mayor sea necesario prorrogar la duración de dicha comisión, la misma deberá ser aprobada por la autoridad que ordenó la comisión.

Art. 11. Establecer que cuando la comisión de servicio se realice dentro de la Provincia, se reintegrarán los gastos de movilidad y comida, y cuando la misma tenga una duración de diez o más horas diarias se reintegrarán los gastos de alojamiento de nivel intermedio, previa acreditación de los mismos.

Art. 12. Para la liquidación de viáticos de las comisiones oficiales al exterior del País el Superior Tribunal de Justicia determinará en el acuerdo que la ordene el importe diario en concepto de viático.

MOVILIDAD — Principio General

Art.13. Las comisiones oficiales se cumplirán en ómnibus de línea. En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia abonará los pasajes correspondientes una vez finalizada la comisión realizada contra la presentación de los mismos en original.

La persona comisionada en cumplimiento de la misión podrá utilizar vehículo de su propiedad, en tal caso se abonará el combustible premium utilizado en función de la distancia y los gastos de peaje. En todos los casos los vehículos deberán encontrarse en condiciones técnicas y legales para circular.

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar mediante Acuerdo a utilizar otro medio de transporte a los señalados precedentemente, cuando las circunstancias lo ameriten.

No se reconocerán gastos que no estén comprendidos en el periodo de comisión.

Art. 14. Mediante Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia se podrá asignar un importe mensual en concepto de gastos fijos de movilidad a los agentes que como misión propia y permanente deben cumplir tareas de gestión, contralor, verificación, inspección o similares fuera del lugar de trabajo en su asiento habitual, siempre que tales tareas les demanden constantes y habituales desplazamientos, con o sin cargo de rendir cuenta documentada.

Art. 15. No se reconocerán gastos de fletes o equipaje del agente en comisión oficial, salvo los importes abonados por exceso de equipaje cuando los mismos se originaron por el traslado de elementos necesarios para el cumplimiento de la misión desempeñada.

Art. 16. El personal que en cumplimiento de una comisión oficial sufriera un accidente o enfermedad que por su naturaleza haga necesario su traslado al lugar de su asiento habitual, el Superior Tribunal de Justicia resolverá la situación conforme al estudio de cada caso particular.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. El pago de los conceptos previstos en el presente Reglamento deberá ser efectuado individualmente a cada persona destacada en comisión de servicio, con cheque a su favor y/o deposito en cuenta sueldo, debiendo en todos los casos firmar el recibo correspondiente.

Art. 18.- De acuerdo a la naturaleza de la comisión oficial, se podrá requerir al agente comisionado informe por escrito de su gestión ante la autoridad que autorizó la comisión y en caso de resultar una actividad académica deberá informar por escrito al Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial. El plazo para el cumplimiento de la obligación se fija en 10 días.

Art. 19.- Si por cualquier impedimento, la comisión oficial no se efectivizara, el agente afectado por Acuerdo, deberá realizar rendición de cuentas ante la Dirección Contable, con devolución del dinero correspondiente, bajo apercibimiento de realizar el descuento de los importes no rendidos de sus

haberes correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse previstas en la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Art. 20.- A propuesta de la Dirección Contable y mediante Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, se actualizará la escala de viáticos, en caso de que el valor del precio de la nafta premium no refleje el incremento inflacionario del momento.